



VISTOS:

El Proveído N° D474-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de marzo de 2022; Oficio N° D209-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 02 de marzo de 2022; Oficio N° D389-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 02 de marzo de 2022; Informe N° D51-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, de fecha 01 de marzo de 2022; Informe N° D29-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM, de fecha 28 de febrero de 2022; Oficio N° D356-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de febrero de 2022; Informe N° D45-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, de fecha 25 de febrero de 2022; Resolución Gerencial Regional N° D40-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ, de fecha 23 de febrero de 2022; Contrato N° 001-2021-GRC-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre del 2021, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° D38-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero del 2022, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tales como: *k) Autorizar o denegar las prestaciones adicionales de obras, bienes, servicios y Consultoría de Obras, así como autorizar su ejecución, en lo que fuera aplicable dentro de los límites establecidos en el marco de las normas de Contratación Pública*; por lo que, está instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 29 de abril del 2021, se suscribió el Contrato N° 001-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Carlos Orlando Esparza Varas – Representante Común del **CONSORCIO CONSTRUIR**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, por el monto de S/ 5'264,145.35 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 35/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019- EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021- EF;

Que, conforme lo dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: *"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra..."*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° D40-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ, de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con sus facultades delegadas, resolvió, en su artículo primero: **" APROBAR**, el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: "Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", siendo el presupuesto del citado Expediente, conforme al siguiente detalle:

Monto Contratado (Inc./IGV)	S/ 5,264,145.35
Monto del Adicional de Obra N° 02 (Inc./IGV)	S/ 265,669.02



Monto del Deductivo Vinculante de obra N°02 (Inc./IGV)	S/ 201,572.91
Monto Neto del Adicional de Obra N°02 (Inc./IGV)	S/ 64,096.11
Incidencia del Monto del Adicional de obra N°02 respecto al Monto Contratado	5.05 %
Incidencia del Monto del Deductivo Vinculante N°02 respecto al Monto Contratado	3.83 %
Incidencia del Monto Neto del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante respecto al Monto Contratado	1.22 %
Plazo de ejecución de adicional N°02	Dentro del plazo vigente

Que, de acuerdo al **numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, respecto a las modificaciones al contrato, establece: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el **numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, señala respecto a las modificaciones del contrato: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*);

Que, asimismo el **numeral 34.5 del artículo en referencia**, establece: *"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que cuente con los recursos necesarios..."*;

Que, el **artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias**, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;

Que, en ese sentido el **numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, prescribe: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el **numeral 205.2 del referido artículo** establece: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un*



informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), los cuales establecen que: "205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de **aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, de los fundamentos que componen la **Resolución Gerencial Regional N° D40-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ**, de fecha 23 de febrero de 2022, se determina de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Supervisión y por la coordinadora de obra, dichas condiciones señaladas en los dispositivos legales precitados se habrían cumplido, toda vez que según se comunica en dichos informes del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, y conforme se ha adjuntado al expediente, se advierte del Asiento del Cuaderno de Obra N° 337, del residente y Asiento del Cuaderno de Obra 342 y 350 del supervisor, de fechas entre el 21/01/2022 al 02/02/2022, anotan y ratifican la necesidad de adicional de obra, tal como estipula la normativa vigente;

Que, adicionalmente, en los fundamentos que componen la Resolución Gerencial Regional N° D40-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ, de fecha 23 de febrero de 2022, se ha consignado lo siguiente:

*"(...) Que, mediante **Carta N° 013-2022-JGC**, de fecha 08 de febrero del 2022, y registro Exp. Mad N° 000775-2022- 006926, el Ing. Juan G. Gamero Cabrejos, hace llegar el Informe N° 011-2022-GRC-SUP/EHMD, de fecha 08 de febrero del 2022, emitido por el jefe de supervisión Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila, respecto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante, quien manifiesta: "(...) Por encontrarse desfasada y descontinuada su producción del Equipo de cómputo CORE i7 cuarta generación contemplada en el expediente técnico, se está proponiendo un adicional con deductivo vinculante para actualizar estos equipos de cómputo por una CORE i7 octava generación como mínimo, dejando a la ENTIDAD se manifieste si es posible el movimiento económico (...)"*

*Que, mediante **Informe N° D37-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM**, de fecha 21 de febrero de 2022, la Ing. Olga Fernández Meza – Coordinadora de Obra, informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, señala lo siguiente:*



(...)

II. ANÁLISIS

1. DEL SUSTENTO TÉCNICO Y PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE

El sustento técnico en el que se basa el presente adicional es:

A. DEFICIENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

- Teniendo en cuenta las anotaciones de Cuaderno de Obra referente a la desactualización de los equipos electrónicos, y la consulta elevada a la Entidad mediante Carta N°007-2022-JGC, de fecha 27 de enero y registro MAD3 2022-004732.
- Con CARTA N° D60-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, Exp. N° 000775-2022-005338, de fecha 02 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones Remite a la supervisión la Absolución de Consultas sobre equipos de cómputo donde adjunta la Carta N° 001-PCING-2022 emitida por la Empresa PROJECTCAD INGENIEROS S.R.L, PROYECTISTA DE LA OBRA "CONSTRUCCION DEL CENTRO EDUCATIVO TECNICO PRODUCTIVO – CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA".
- Al respecto en mi condición de coordinadora de obra, se ha verificado que el expediente respecto al desfase de la tecnología en los equipos de cómputo se encuentra completo, con sus actuados correspondientes requeridos para la elaboración del presupuesto correspondiente.

En consecuencia, dado el desfase de la Tecnología de los equipos de Cómputo desde la elaboración del Expediente Técnico, y la situación vivida durante la pandemia, vemos cómo se ha recurrido a la tecnología haciendo que algunos equipos queden totalmente desfasados o desactualizados, por lo que para la ejecución del Proyecto para el CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA se tiene que actualizar los requerimientos según los ofertados en el mercado a la fecha de ejecución del proyecto con similares características al requerimiento con la finalidad de que la ejecución de la obra alcance las metas proyectadas, cumpliendo con las normas vigentes de construcción, mobiliario y sobre todo Equipamiento, por lo que es necesaria la aprobación de prestación adicional N°02 y Deductivo vinculante .

2. DE LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 02

- Revisado los reportes de cuaderno de obra en los asientos 337, 342, y 350 del residente y el supervisor de obra respectivamente, de fechas entre el 21/01/2022 al 02/02/2022, anotan y ratifican la necesidad de adicional de obra, tal como estipula la normativa vigente (art.205 de RLCE).
- Con Informe N° 011-2022-GRC-SUP/EHMD, de fecha 08 de febrero del 2022, el jefe de supervisión Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila, hace llegar al representante de la Supervisión el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante referente al equipo de cómputo, donde sustenta y ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional N°02, por lo que dicho informe sustentatorio se encuentra justificado y presentado dentro de los plazos establecidos en la normativa
- Con fecha 07 de febrero, mediante carta N°016-COEV/GG, el contratista Consorcio CONSTRUIR, a través de su representante común Sr. Carlos Esparza Varas, alcanza a la supervisión de obra el expediente de prestación adicional de obra N°02 y Deductivo Vinculante, por lo que el contratista cumplió con presentar, ante el supervisor de obra, el expediente de adicional N°02 y deductivo vinculante de obra N°02 en los plazos establecidos.
- Mediante Carta N°013-2022-JGC, de fecha 08 de febrero del 2022, y registro EXP. MAD N° 000775- 2022-006926, se presenta a la Entidad el Expediente de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante (Equipo de Cómputo), y la supervisión de obra comunica a la ENTIDAD la CONFORMIDAD al expediente técnico de adicional N°02 y deductivo vinculante, documentación que a partir de la cual la Entidad cuenta con 12 días hábiles para el respectivo pronunciamiento a dicha prestación adicional, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Art. N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. RESPECTO A LOS PLAZOS PARA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°02.

Se tiene el siguiente orden cronológico del adicional de obra:

Anotación en cuaderno de obra de necesidad de ADICIONAL N°02 – RESIDENTE	21/01/2022	Cumple con lo establecido en el art. 205.2 del RLCE.
Ratificación en cuaderno de obra de necesidad de ADICIONAL N°02 – SUPERVISOR	25/01/2022	Cumple con lo establecido en el art. 205.2 del RLCE.
Informe sustentatorio de ADICIONAL N°02 SUPERVISOR	08/02/2022	Cumple con el plazo establecido en el art. 205.2 del RLCE.



Informe N°11-2022-GRC-SUP/EHMD (carta N°013-2022-JGC) de supervisor, sobre entrega de expediente adicional de obra N°02 Exp. N°000775-2022-006926	08/02/2022	Cumple con el plazo establecido en el art. 205.2 del RLCE., de entrega de Expediente de adicional de obra.
Presentación de expediente técnico de adicional de obra N°02 – Contratista Ejecutor	04/02/2022	Cumple con el plazo establecido en el art. 205.2 del RLCE.; de alcanzar a la supervisión de obra el Exp. Adicional N°02.
Conformidad al expediente de adicional de obra N°02 – SUPERVISOR.	08/02/2022	Cumple con el plazo establecido en el art. 205.2 del RLCE.

- Del cuadro se aprecia que el expediente técnico de adicional de obra N°02, ha sido presentado dentro del plazo estipulado en el art. 205.2 del R.L.C.E, además teniendo en cuenta el sustento de la necesidad del adicional de obra N°02, para poder cumplir con el requerimiento del equipamiento acorde a las nuevas tecnologías vigentes.
- A su vez teniendo en cuenta lo establecido en el art. 9.2 de la ley de contrataciones del estado, y lo dispuesto en su quinta disposición complementaria es que se sugiere a la jefatura continuar con el trámite de revisión, evaluación y aprobación del expediente de adicional de obra N°02, puesto que es necesario para cumplir con las metas del proyecto.

4. DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE.

- Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 9.2 de la ley de contrataciones del estado, y lo dispuesto en su quinta disposición complementaria, así como el sustento de la necesidad del adicional de obra se sugiere a la jefatura continuar con el trámite de revisión, evaluación y aprobación del expediente de adicional de obra N°02, puesto que es necesario para cumplir con las metas del proyecto.
- Teniendo en cuenta OFICIO N°D135-2022-GR.CAJ-GRI/SGE y la CARTA N° 002-PCING-2022 (17 de febrero del 2022), emitida por el subgerente de Estudios y la proyectista respectivamente, donde brindan opinión técnica al expediente de adicional y deductivo de obra N°02, se puede indicar que cuenta con la documentación necesaria para su aprobación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.
- Según el Art. N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede aprobar presupuestos adicionales hasta por el monto del 15 % del contrato original, porcentaje que resulta de restar los presupuestos deductivos vinculados. El presente presupuesto de adicional neto representa el 5.05 % del presupuesto contractual, el cual tiene el siguiente detalle:

Monto Contratado (Inc./IGV)	S/ 5,264,145.35
Monto del Adicional de Obra N° 02 (Inc./IGV)	S/ 265,669.02
Monto del Deductivo Vinculante de obra N°02 (Inc./IGV)	S/ 201,572.91
Monto Neto del Adicional de Obra N°02 (Inc./IGV)	S/ 148,163.97
Incidencia del Monto del Adicional de obra N°02 respecto al Monto Contratado	5.05 %
Incidencia del Monto del Deductivo Vinculante N°02 respecto al Monto Contratado	3.83 %
Incidencia del Monto Neto del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante respecto al Monto Contratado	1.22 %
Plazo de ejecución de adicional N°02	Dentro del plazo vigente

III. CONCLUSIONES

- La presente prestación adicional N°02, está conformada por un adicional de obra N°02, ascendente a S/265,669.02 y un deductivo vinculante N°02, de monto S/201,572.91, teniendo un adicional neto de S/. 64,096.11; alcanzando un coeficiente de incidencia de 5.05%.
- El expediente Adicional Deductivo de obra N°02, cuenta con la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila, así como con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE del Proyectista, Ing. Jhony Bautista Chávez, alcanzada por la Subgerencia de Estudios, área competente para aprobar adicionales de obra.
- El Expediente Adicional Deductivo N°02 de obra, cuenta con la documentación requerida en el Art. N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las prestaciones
- La prestación adicional de obra N°02 cuenta con OPINIÓN FAVORABLE de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL emitida por la Subgerencia de Presupuesto y Tributación, a través del OFICIO N° D173- 2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, por el monto de S/.



64,096.11 (...);

Que, mediante **Hoja de Envío N° D4-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM**, la Ing. Olga Fernández Meza – Coordinadora de Obra, solicita: *"corregir error material en NUMERAL II ANALISIS, ítem N° 4. DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE, del INFORME D37-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, cuadro resumen, debiendo decir Monto Neto del Adicional de Obra N°02 (Inc./IGV) S/. 64,096.11, que resulta de la diferencia de Monto del Adicional de Obra N° 02 (Inc./IGV) S/ 201,572.91 y Monto del Deductivo Vinculante de obra N°02 (Inc./IGV) S/ 201,572.91 , en reemplazo de S/ 148,163.97";*

Que, mediante **Oficio N° D327-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL** de fecha 22 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02 para Aprobación vía Resolutiva, precisando lo siguiente: *"(...) a la vez hacerle llegar en 01 fólder con 39 folios el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto: "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", el mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUIR, revisado y encontrado Conforme por el ING. HUGO MORENO DAVILA – Jefe de Supervisión de Obra y presentado por el ING. JUAN GAMERO CABREJOS – Supervisor de Obra; evaluado por la Ing. Olga Fernández Meza – Coordinadora de Obra, quien según INFORME N° D37-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM emite CONFORMIDAD al Adicional presentado, esto teniendo en cuenta que se tiene la opinión técnica emitido por el Proyectista de Obra según Carta N° 002-PCING-2022 y se cuenta con la opinión de certificación de crédito presupuestal necesaria, (Oficio N° D173- 2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT); por lo que con el visto bueno del suscrito, elevo a su Despacho para su conocimiento y trámite de aprobación vía Resolutiva (...);"*

Que, asimismo, se advierte que, la supervisión ha presentado el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, cumpliendo con las condiciones previstas en la normatividad;

Con, **Oficio N° D173-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT** de fecha 16 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emitió opinión favorable respecto a la Disponibilidad Presupuestal para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 64,096.11;

Que, luego de aprobado el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: "Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", mediante Resolución Gerencial Regional N° D40-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ, de fecha 23 de febrero de 2022, se tiene que mediante Informe N° D45-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM de fecha 25 de febrero de 2022, la Coordinadora de obra – Ing. Olga Judit Fernández Meza, solicita ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el registro correspondiente;

Que, con **Informe N° D29-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM**, de fecha 28 de febrero de 2022, el Ing. Eduardo Portal Murga - Asistente de Liquidación de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, Comunica que se ha procedido a realizar el registro de variaciones en el Banco de Inversiones Formato 8-A Registros en la Fase de Ejecución parte "C", por aprobación de expediente técnico adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 (RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D40-2022-GR.CAJ-GRIDRAJ) del proyecto indicado en el asunto PIP CUI 2122321;

Que, que mediante **Informe N° D51-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM** de fecha 01 de marzo de 2022, la Coordinadora de obra – Ing. Olga Judit Fernández Meza, solicita ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, concluye:

"- La presente prestación adicional N°02 y Deductivo vinculante está conformada por un adicional de obra N°02, ascendente a S/265,669.02 y un deductivo vinculante N°02, de monto S/ 201,572.91, teniendo un adicional neto de S/ 64,096.11; alcanzando un coeficiente de incidencia del Monto Neto del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante respecto al Monto Contratado 1.22%. ";

- El expediente Adicional Deductivo de obra N°02, cuenta con la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, Ebert Hugo Moreno Dávila, así como con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE del Proyectista Ing. Jhony Bautista Chávez, a través de su Consultora PROJECTCAD INGENIEROS SRL, alcanzada por la Subgerencia de Estudios, área competente para aprobar adicionales de obra, así mismo se encuentra registrada la Variación en el Banco de Inversiones Formato N°08 A - C.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- La prestación adicional de obra N°02 cuenta con **OPINIÓN FAVORABLE** de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** emitida por la Subgerencia de Presupuesto y Tributación, a través del OFICIO N° D173-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, por el monto de S/. 64,096.11
- El Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N°02 de obra, cuenta con la documentación requerida en el Art. N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las prestaciones”;

Que, mediante **Oficio N° D389-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 02 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para Aprobación vía Resolutiva, señalando lo siguiente: “(...) a la vez en virtud a la Resolución Gerencial Regional N° D40-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ de fecha 23 de Febrero del 2022 mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto: “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA”; por lo que habiéndose realizado el registro del Formato N° 08A – Parte C, según INFORME N° D29-2022-GR.CAJ-GRISGSL/EPM, que forma parte de los anexos adjuntos al presente, asimismo contando con la Disponibilidad Presupuestal necesaria (OFICIO N° D173-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT); solicito se sirva continuar con el trámite de aprobación vía Resolutiva de la Prestación del Adicional antes señalado(...);”

Que, mediante **Oficio N° D209-2022-GR.CAJ/GRI**, de fecha 02 de marzo de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Gerencia General Regional, la aprobación Vía Resolutiva el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: “Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca”, indicando: “(...) y habiéndose realizado el registro del Formato N° 08A – Parte C, según INFORME N° D29-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM, que forma parte de los anexos adjuntos al presente; solicito se sirva continuar con el trámite de aprobación vía Resolutiva de la Prestación del Adicional antes señalado, ya que cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria (OFICIO N° D173-2022-GR.CAJGRPPAT/SGPT)”;

Que, con **Proveído N° D474-2022-GR.CAJ/GGR**, de fecha 02 de marzo de 2022, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, revisión, proyección y visación de la resolución de Aprobación Vía Resolutiva del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: “Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca”;

Que, la aprobación de la Prestación **Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02** del Proyecto: “Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca”; refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica de la citada Gerencia, donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su TUO y Reglamento; cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, la causal del presente expediente de Prestación de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: “Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca”, corresponde a deficiencias en el expediente técnico, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el límite se encuentra regulado en el numeral 34.4 del mismo cuerpo normativo; ello, según lo informado por la coordinadora de obra, en el sustento del **Informe N° D51-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM**, donde señala textualmente lo siguiente:



"(...) II. ANÁLISIS

1. DEL SUSTENTO TÉCNICO Y PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE

El sustento técnico en el que se basa el presente adicional es:

A. DEFICIENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

- *Teniendo en cuenta las anotaciones de Cuaderno de Obra referente a la desactualización de los equipos electrónicos, y la consulta elevada a la Entidad mediante Carta N°007-2022-JGC, de fecha 27 de enero y registro MAD3 2022-004732.*
- *Con CARTA N° D60-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, Exp. N° 000775-2022-005338, de fecha 02 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones Remite a la supervisión la Absolución de Consultas sobre equipos de cómputo donde adjunta la Carta N° 001-PCING-2022 emitida por la Empresa PROJECTCAD INGENIEROS S.R.L, PROYECTISTA DE LA OBRA "CONSTRUCCION DEL CENTRO EDUCATIVO TECNICO PRODUCTIVO – CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA".*
- *Al respecto en mi condición de coordinadora de obra, se ha verificado que el expediente respecto al desfase de la tecnología en los equipos de cómputo se encuentra completo, con sus actuados correspondientes requeridos para la elaboración del presupuesto correspondiente.*

En consecuencia, dado el desfase de la Tecnología de los equipos de Cómputo desde la elaboración del Expediente Técnico, y la situación vivida durante la pandemia, vemos cómo se ha recurrido a la tecnología haciendo que algunos equipos queden totalmente desfasados o desactualizados, por lo que para la ejecución del Proyecto para el CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA se tiene que actualizar los requerimientos según los ofertados en el mercado a la fecha de ejecución del proyecto con similares características al requerimiento con la finalidad de que la ejecución de la obra alcance las metas proyectadas, cumpliendo con las normas vigentes de construcción, mobiliario y sobre todo Equipamiento, por lo que es necesaria la aprobación de prestación adicional N°02 y Deductivo vinculante (...);

Que, una vez aprobado la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: "Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", se requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento;

Que, finalmente, en atención a lo que establece el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "205.6 *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo*"; se puede advertir que la entidad contaba con 12 días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, el mismo que debió ser hasta el día 24 de febrero de 2022; debiendo determinarse el tipo de responsabilidad ante dicha demora;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019- EF el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021- EF; así como la



Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2021-GR.CAJ/GR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° D38-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero del 2022; en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02 del proyecto: "Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", contenida en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° D40-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ, de fecha 23 de febrero de 2022, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – CONSORCIO CONSTRUIR, revisado y encontrado conforme por el supervisor de obra – Ing. Hugo Moreno Dávila, siendo la causal según lo informado por la coordinadora de obra, en el **Informe N°D51-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM**, de fecha 01 de marzo de 2022, deficiencias en el expediente técnico, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el límite se encuentra regulado en el numeral 34.4 del mismo cuerpo normativo; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 265,669.02 (Doscientos Sesenta y Cinco mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 02/100 soles), incluido el IGV, con una incidencia porcentual de 5.05%, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Deductivo de Obra N° 02 del proyecto: "Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", contenida en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° D40-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ, de fecha 23 de febrero de 2022, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – CONSORCIO CONSTRUIR, revisado y encontrado conforme por el supervisor de obra, siendo la causal según lo informado por la coordinadora de obra, en el **Informe N°D51-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM**, de fecha 01 de marzo de 2022, deficiencias en el expediente técnico, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el límite se encuentra regulado en el numeral 34.4 del mismo cuerpo normativo; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la Prestación Deductivo de Obra N° 02, por el monto de S/ 201,572.91 (Doscientos Un Mil Quinientos Setenta y Dos con 91/100 soles), incluido el IGV, con una incidencia porcentual de 3.83 %, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 02 del proyecto: "Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", contenida en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° D40-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ, de fecha 23 de febrero de 2022, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – CONSORCIO CONSTRUIR, revisado y encontrado conforme por el supervisor de obra, siendo la causal según lo informado por la Coordinadora de obra, en el **Informe N°D51-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM**, de fecha 01 de marzo de 2022, deficiencias en el expediente técnico, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el límite se encuentra regulado en el numeral 34.4 del mismo cuerpo normativo; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, siendo el Presupuesto Neto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 64,096.11 (Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Seis con 11/100 soles), incluido el IGV, con una incidencia porcentual de 1.22 %, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.



ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, a la Empresa Contratista CONSORCIO CONSTRUIR; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Empresa Contratista CONSORCIO CONSTRUIR; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Dirección Regional de Abastecimientos y al señor CARLOS ORLANDO ESPARZA VARAS - Representante Común - CONSORCIO CONSTRUIR, en su domicilio sito en el Jr. San Roque N° 156 – Urb. San Luis A-7, de esta ciudad, al correo electrónico: esparzavaras@hotmail.com; y al señor GAMERO CABREJOS JUAN GERMAN Supervisor de Obra, en su domicilio sito en Mza. N Lot. 3 Dpto. 401 – Urb. El Ingeniero – Chiclayo, y al correo electrónico: juangc_82@hotmail.com, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL